PAPEL DE LAS CAVSAS, Y MOTIVOS, QVE LA Vniversidad, y Estudio General de la Ciudad de Zaragoza tiene, para aver deliberado en Claustro pleno las resoluciones que acordò en los dias 1. de Agosto, y 22. de Setiembre del año de 1691.

EL dia 1. de Agosto de este presente año de 1691. deliberò la Vniversidad, y Estudio General de la Ciudad de Zaragoza en su Claustro pleno, que la Catedra de Artes indiferente quedò concretada, y destinada à la opinion, y doctrina del Doctor Subtil, y Mariano Escoto, de la Religion Serafica, por los motivos siguientes.

Lo primero, por aver mostrado la experiencia, que la vacante de esta Catedra indiferente ha sido causa de graves inquietudes, y escandalos, contra la disciplina, y enseñanza publica de los Estudiantes, por emplearse los Maestros, y Discipulos de entrambas opiniones, Tomista, y Suarista, en ruidosas negociaciones, solicitudes, violencias, y sobornos, que solo producen vna total destruccion de la quietud publica de la Escuela, y comun aprovechamiento de los Estudiantes.

Lo segundo, que aviendo vacado dicha Catedra indiferente dentro del segundo año de curso, por muerte del Doctor Domingo Perez, han sido, y son las diligencias que se hazen para su provision (aun mirandola tan de lexos) muy violentas, y desvsadas, que se hallò recusado el Retor de esta Vniversidad, inventariados los Edictos, aprehendida la Vniversidad, el Consejo de la Real Audiencia dado por sospechoso, la Corte del Iusticia de Aragon empleada vnicamente en los recursos Forales, de que se valen las parcialidades de entrambas opiniones, Tomista, y Suarista, y la Ciudad con sumo desconsuelo, pues viendo tan infaustos, y escandalosos principios en la provision de dicha Catedra indiferente, solo puede esperar vn continuado desasossiego en sus vezinos, y habitadores.

Lo tercero, porque vna de las Catedras de Teologia de esta Vniversidad, estando concretada, y destinada para la opinion, y doctrina del Subtil Doctor Escoto, es muy conforme à razon, que le corresponda otra Catedra de Artes, singularmente siendo Maestro vniversal de toda la Religion de S. Francisco, conocido en todo el Orbe, venerado en sus Escuelas, y engrandecido por la Iglesia Catolica con los honrosos titulos de Doctor Subtil, y Mariano, por primer Defensor de la pureza original de la Virgen Santissima, Nuestra Señora.

Lo quarto, por el mayor aprovechamiento de los Estudiantes, pues à vista de la variedad de opiniones, y oposicion de doctrinas, serà el oro de la verdad mejor examinado en el crisol de las fogosas, y ardientes disputas, y el fruto que se consiga mas sazonado, por el continuo riego que recibiràn las nuevas plantas de dicha Vniversidad, con las aguas cristalinas de estos tres caudalosos Rios de erudicion, y doctrina: que fue la razon, que moviò el Real animo de su Magestad (Dios le guarde) para establecer, y perpetuar en Catedra las opiniones Tomista, y Suarista, como consta del Estatuto, y adicion al *tit* 37. de los Estatutos de los Catedraticos de Artes: *fol.* 85.

Lo quinto, que el medio de la alternativa, que en tiempos passados se dis-

currio

curriò en la opinion Tomista, y Suarista para la tercera Catedra indiferente, es impracticable, por ser expuesto à mayores inconvenientes, y mas peligrosas contiendas en las Catedras de Teologia, que se dàn por Votos de Estudiantes, quando quiera que vacaren perpetuamente, pues aquella de las parcialidades, que ha gozado tres, ò seis años del turno antecedente en Artes, se hallarà en Teologia con doblado numero de Votos para alzarse con las Catedras de la facultad, que entonces vacaren; y el suceder esto mismo dentro de seis años, à beneficio de la otra parcialidad, no es apagarse, sino eternizarse el fuego de la guerra intestina en la facultad suprema de la Teologia, à que, como à fin vltimado, miran principalmente los Tomistas, y Suaristas.

Demàs resolviò esta Vniversidad en 22. de Setiembre del presente año de 1691. que en las provisiones de las Catedras de Artes solo han de ser Votos habiles los que huvieren cursado la opinion, y doctrina de la Catedra que se hallare vacante, por los motivos siguientes.

Lo primero, porque de este modo se evitan inumerables ofensas de Dios, y se atajan escandalosos disturbios, por ser menor el numero de los Votos, que concurriràn en las provisiones de dichas Catedras; y siendo todos de vna misma opinion, no puede ser la oposicion tan sangrienta, como en el caso de concurrir Opositores, y Votos de opiniones contrarias.

Lo segundo, porque reduciendose la provision à los Estudiantes de aquella sentencia, por el afecto que tienen à mantener en lustre, y mayor esplendor su opinion, echaràn mano del sugeto mas benemerito: materia, que no es facil practicarse quando concurren los votos de otras opiniones; y mas si se vniessen las dos contrarias, llevadas de la emulacion, para poner vn indigno.

Lo tercero, porque siendo los votos menos en numero, seràn los gastos notablemente menos considerables, y assi seràn los Opositores mas: pues muchos, con excesso de prendas, no salen à la oposicion por falta de medios.

Lo quarto, por quanto de votar todo el agregado de Estudiantes resultan dos inconvenientes: el primero, que los de primero, y segundo año votan, sin poderse prometer de los tales el conocimiento, y juizio cabal, que se deve formar de las prendas, y meritos de los Opositores; pues la ciencia, y disciplina, que se les administra en primero, y segundo año no es para tanto: el segundo, porque siendo la provision de Catedra, ò doctrina contraria à la que les leen, no pueden justificar su voto, y eleccion; cuyos inconvenientes no tienen lugar, ciñendose la provision à los votos de cada Opinion: Lo vno, porque estando criados, y disciplinados en ella, pueden mejor entender lo que su Maestro les enseña: Lo otro, porque aviendo de ser la provision de tres en tres años, ò de seis en seis, tienen los Estudiantes cumplido el Curso, y la inteligencia cabal.

Lo quinto, porque este mismo año en la provision de la Catedra Tomista se ha experimentado el perjuizio, que se sigue de votar los Estudiantes promiscuamente en todas las Catedras, pues los votos de vna Opinion, à mas de procurar desluzir la contraria, embarazando los desempeños de los Opositores con medios irregulares de inquietudes, y tumultos, intentaron por vna, y otra parte tales violencias, que fue precisa la assistencia del Señor Virrey y Capitan General de este Reyno, y la del Zalmedina de esta Ciudad, con todos sus Ministros, para poder embarazar todos los movimientos, pendencias, y homicidios, que se comenzaron à executar: y todo esto naciò vnicamente del numeroso concurso de votos, que proveen dichas Catedras de Artes.

Lo sexto, porque actualmente estàn solicitando los Pretendientes de ambas

opi-

opiniones à muchos que aun no han llegado à los primeros rudimentos de la Gramatica, y à otros que ni han arribado, ni han de llegar, por hallarse empleados en Oficios bien distantes de la Filosofia; solo con el fin de aumentar cada parcialidad el numero de sus votos, para la provision de la Catedra indiferente, ò libre; y las inquietudes que se originan de entrar à cursar sin deseo, ni la vtilidad de aprovechar, y consiguientemente con el vnico fin de votar en las provisiones de las Catedras, la ha experimentado repetidas vezes esta Vniversidad, y se ofrecen facilmente à los ojos mas ciegos de passion Què serà à los que solo miran por la quietud de la Escuela, y aprovechamiento de los Estudiantes?

En el mismo dia 22. de Setiẽbre de este presente año 1691. determinò esta Vniversidad, q̃ qualquiera que en adelante ganare Catedra de Artes, solamente la pueda posseer por tiempo de seis años, por los motivos siguientes.

Lo primero, porque aviendose resuelto, que los votos de vna Escuela provea la Catedra de su opinion, y doctrina, es consiguiente que se les determine à dichos Catedraticos de Artes los años que huvieren de leer, pues de otro modo se perpetuarian todos en ellas, por no ser creible, que sus mismos discipulos los priven de las Catedras.

Lo segundo, porque de este modo se alentaràn los Estudiantes de las tres opiniones, sabiendo, que de tres en tres años ha de vacar vna Catedra de las tres, en que podràn repetir sus oposiciones, y actos literarios, aumentandose el lustre de la Escuela, con el numero de los sugetos; y en esta forma lo practican las Vniversidades de Huesca, Valencia, y otras.

Para todas las sobredichas deliberaciones, ha sido motivo vrgentissimo el aver precedido vna embaxada del Abogado Fiscal de su Magestad en nombre suyo, y de parte del Señor Virrey, y otras dos embaxadas de la Ciudad de Zaragoça, los dias 30. de Iulio, y 22. de Setiembre de este presente año para el Claustro pleno, y General de la Vniversidad.

Estos son los puntos, que ha resuelto esta Vniversidad, y Estudio General, esperando, que el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Zaragoça loarà, y confirmarà, como Patrona suya, los Estatutos, que ha deliberado sobre esta dependencia, para que su Magestad se digne de establecerlos con su Real decreto, por quanto ha parecido à la Vniversidad, que ni se pueden discurrir, ni practicar otros medios para evitar las inquietudes, que actualmente se estàn padeciendo, para establecer la paz publica de la Escuela, para adelantar el aprovechamiento de los Estudiantes, para atajar los tumultos, que se pueden temer en esta Ciudad, y los graves, y repetidos delictos, con que se ha ofendido, y ofende à entrambas Magestades.

Y aunque algunos han dudado sobre el hallar sugeto habil, que pueda leer la doctrina Escotista, por no estar introducida hasta aora en esta Escuela, se les ha convencido con el exemplar de esta Vniversidad; pues aviendose antes leìdo en ella la opinion Suarista tansolamente, se hallò sugeto, que enseñàra la doctrina Tomista, como aora se han encontrado muchos, que desean emplearse en la enseñanza de dicha opinion Escotista. Y vltimamente, no ha ocurrido reparo alguno, respeto de los tres puntos, à que no se aya dado satisfacion con razones solidas, y eficazes, que es lo que ha movido à la Vniversidad para tomar las resoluciones, que ha deliberado, como mas acertadas, y convenientes à su mayor lustre, y vtilidad publica.